



**SECRETARÍA:** Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.**

Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN N°. 2019-00110-00**

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial Dra. Ana Josefa Acosta Bravo, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, aduciendo que la demandada se encuentra notificada.

Revisada las actuaciones procesales encuentra este operador jurídico que a pesar de que la parte ejecutante realizó nuevamente la notificación de la parte ejecutada, esta no fue surtida debidamente, toda vez que en la citación de notificación personal no se cumplieron a cabalidad los requisitos que establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, que cita lo siguiente:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Lo anterior, debido a que si observamos la citación personal allegada, se puede constatar que no se está previniendo a la parte ejecutada para que comparezca al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega; ya sea de forma virtual (con el uso de los canales digitales disponibles, por el correo electrónico, o por la atención de usuarios digital en la plataforma de Microsoft Teams determinada en el micrositio de la Rama Judicial para esta unidad judicial) o de forma física en las instalaciones de este juzgado (pues aún antes de esas calendas a pesar de las medidas preventivas ocasionadas por la pandemia covid-19 se cuenta con atención presencial por los funcionarios de este despacho en eventos en que el usuario aduzca que no cuenta con herramientas tecnológicas), pues por el contrario la advertencia que le hace



es que “esta notificación se considera cumplida al finalizar al día siguiente al de la fecha de entrega”, situación que opera y debe estar plasmada únicamente al momento en que se hace el envío del formato de notificación por aviso, pues así lo estipula el artículo 292 de dicha normatividad.

Fluye de lo acotado entonces, que al no prevenirlo como lo exige la norma enunciada, si no que en su lugar plasmó una advertencia y envió los anexos de la demanda y el auto admisorio de la misma en un momento procesal que no correspondía, ocasionó falta de claridad de cómo debía actuar la demandada, vulnerando con ello el debido proceso.

Así las cosas, se reitera que a pesar de que el formato de notificación por aviso cumple con las exigencias normativas, no se considera surtida en debida forma la notificación de la aquí ejecutada por la falencia enrostrada en la primera de las citaciones, motivo por el cual se deniega la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar se insta a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial para que realice nuevamente la notificación pero en debida forma con todos los presupuestos procesales que se requieren, a fin de que a futuro no se cause una nulidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

### **R E S U E L V E**

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Instese nuevamente a la parte ejecutante para que surta la notificación en debida forma a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**